

Expte.-	141/L-ND 04/15 CO 15/005
Asunto	SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
Norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

0.- ANTECEDENTES

0.1.- Competencia.

- **El Estatuto de Autonomía para Andalucía**, establece en su artículo 56 la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado; así como la participación en la planificación y programación de las obras públicas de interés general. Por su parte en el artículo 64, entre otras competencias se recoge la relativa a la Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz
- Mediante **Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero**, se transfirieron a la Junta de Andalucía diversas competencias del Estado en materia de transportes (Sección Tercera del Capítulo Primero), siendo el **Real Decreto 2915/1983, de 19 de octubre**, la norma que contuvo la valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de transportes terrestres. Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por el Decreto 28/1979, de 17 de septiembre, y, más específicamente, por el **Decreto 30/1982, de 22 de abril**, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía
- Con el **Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo**, se traspasaron a nuestra Comunidad Autónoma las funciones del Estado en materia de carreteras y los medios precisos para su ejercicio, así como las funciones que la Ley estatal 51/1974, de Carreteras, entonces



vigente, atribuída a los Órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

El **Decreto 163/1984, de 5 de mayo**, asignó las citadas competencias a la entonces Consejería de Política Territorial.

- Por **Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto**, se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos, siendo ampliadas por el **Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto**.

Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía, por el **Decreto 4/1984, de 11 de enero**, y por el **Decreto 216/1995, de 19 de septiembre**.

- El **Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre**, traspasó funciones y servicios del Estado a nuestra Comunidad Autónoma en materia, entre otras, de control de calidad de la edificación, tales como la programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública; la supervisión de programas de control de edificación de promoción privada; la ejecución, por sí o por laboratorios homologados, del control de calidad; y la promoción de la calidad de la edificación.

El **Decreto 39/1984, de 29 de febrero**, asigna a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el citado Real Decreto. Posteriormente, el **Decreto 279/1986, de 8 de octubre**, de estructura orgánica de dicha Consejería, recoge la competencia de ésta sobre control de calidad de la edificación y de la obra pública en general.

El **Decreto 211/2015, de 14 de julio**, es la norma que contiene la actual estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda.

- La entidad Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., constituida inicialmente como Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, S.A., (SOGEFINSA) cambió su denominación y amplió su objeto social mediante el **Decreto 384/1996, de 2 de agosto**, siendo su competencia la gestión de proyectos y obras de infraestructuras del transporte en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

- Mediante **Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de julio de 2010**, por el que se aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, el **Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, complementado por el **Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre**, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, con absorción de Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A., pasa a denominarse AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La citada denominación de "Ferrocarriles de la Junta de Andalucía" vino establecida por la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, para el "Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces", creado por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y cuyos fines generales son servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de



1. TRAMITACIÓN

1.1. Trámite previo

22.DICIEMBRE.2015, Conformidad de la Viceconsejera (p.d. del Consejero) a la Propuesta de la Secretaría General Técnica de inicio del procedimiento para la elaboración y tramitación del texto de un proyecto normativo que, con rango de Decreto, aprobara los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

A dicha Propuesta se acompañan los siguientes documentos, elaborados por el Director de dicha Agencia:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- MEMORIA ECONÓMICA igual a cero.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.
- INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA.
- TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.
- VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.



1.2. Audiencia

A) A los efectos previstos en el artículo 45.1.c) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, con fecha **08.ENERO.2016** se remitió, en trámite de audiencia, a los siguientes agentes sociales y colegios profesionales:

- UNIÓN REGIONAL DE USO ANDALUCÍA.
- SECRETARIADO PERMANENTE DEL COMITÉ REGIONAL DE ANDALUCÍA. CNT ANDALUCÍA, si bien hasta el **22.01.16**, no se pudo hacer entrega del documento.
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, cuyas alegaciones son recibidas el 09.02.2016.
- COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, cuyas observaciones son recibidas el 03.02.2016.
- CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS, cuyas alegaciones son recibidas los días 27 y 29 de enero de 2016.
- SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, cuyas alegaciones son recibidas el 02.02.2016, en el Instituto Andaluz de la Juventud.
- INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA.
- CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.

- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. DEMARCACIÓN DE ANDALUCÍA.
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS (Zona Andalucía Occidental).

Gobierno en materia de ferrocarriles y transportes ferroviarios.

Esta denominación es ratificada por la **Ley 1/2011, de 17 de febrero**, de reordenación del sector público de Andalucía (Sección 2ª del Capítulo II).

- Por último, el **Decreto 94/2011, de 19 de abril** aprobó los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, al tiempo que abordó en su disposición adicional primera la extinción de la entidad Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.

0.2. Normativa sectorial.-

- **Ley 2/2003, de 12 de mayo**, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- **Ley 1/2011, de 17 de febrero**, de reordenación del sector público de Andalucía, que modificó el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. (Sección 2ª del Capítulo II).
- **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

- **Decreto 217/2011, de 28 de junio**, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



0.3. Normativa procedimental

- **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **Acuerdo de 22 de octubre de 2.002**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.
- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2.005**, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS (Zona de Andalucía Oriental).
- COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCÍA, que por no haber actualizado el nuevo domicilio en el Registro obrante en la Consejería de Justicia e Interior, es remitido el proyecto de decreto por correo electrónico el día 21.01.16.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS, cuyas alegaciones son recibidas el 25.01.2016.

B) Con fecha **13.01.2016**, a petición de la Secretaría General Técnica, por la Agencia se solicita la conformidad de las Direcciones Generales de Movilidad e Infraestructuras al texto normativo propuesto.

C) Con fecha **29.03.2016**, se emite por el Director de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía INFORME AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, con las alegaciones presentadas y su valoración.

D) Con fecha **05.05.2016** se celebra reunión de la Secretaría General Técnica y de la Agencia de Obra Pública con la representación de los Sindicatos COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, en cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía, de 18.11.2010.



1.3. Transparencia

Con fecha **08.ENERO.2016** se procedió a subir al Portal de la Junta de Andalucía, en el apartado "normativa en elaboración" el texto del proyecto de Decreto, así como las Memorias e Informes elaborados al efecto.

1.4. Informes

A) En el proceso de elaboración del presente proyecto han sido recabados, con fecha **12.ENERO.2016**, los siguientes INFORMES PRECEPTIVOS:

- C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, **Secretaría General para la Administración Pública** y **Secretaría General de Hacienda** (Ley 9/2007, de 22 de octubre). En el oficio de remisión se hace constar la petición de informe a la D.G. Presupuestos.

Con fecha **09.02.16**, se reciben observaciones de la S.G. Hacienda, y el **26.02.2016**, de la S.G. Administración Pública.

Con fecha **07.03.2016**, se elabora una MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA, que es remitida a la S.G. Administración Pública el **11.03.2016**.

Tras las observaciones recibidas de la S.G. Admón. Pública (14.03.2016), se elabora un nuevo Texto, de **29.03.2016**, incorporando aquellas, y solicitándose nuevo informe a dicha Secretaría General el **09.05.2016**, informe que es emitido el **23.06.2016**, planteando determinadas observaciones.

Consecuencia de este informe, se elabora un nuevo Texto, de **27.06.2016**.

- C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, **Dirección General de Presupuestos** (Ley 3/2004, de 28 de diciembre), acompañando informe sobre la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto, y Memoria Justificativa del mismo.

Con fecha **04.02.2016** se recibe solicitud de MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA. Dicho documento se concreta en el nuevo texto de 29.03.2016 (al que se ha aludido en el apartado anterior), que es remitido a la citada Dirección General el **06.04.2016** con nueva solicitud de informe.

Con fecha **27.05.2016** se recibe un 2º requerimiento, en orden a que se presente un nuevo borrador de los Estatutos que subsane la incoherencia detectada sobre la regulación de los puestos que forman la alta dirección. El nuevo texto es remitido el **01.06.2016**.

Con fecha **04.08.2016**, se recibe un 3º requerimiento para que sean aclaradas diversas cuestiones. Realizado INFORME COMPLEMENTARIO el **08.08.2016**, y nuevo Texto, ambos se remiten a la citada Dirección General, que los recibe el **17.08.2016**.

Con fecha **21.11.2016**, se recibe un nuevo requerimiento para aclarar la situación jurídica de determinado puesto directivo. Consecuencia de ello, se elabora un INFORME COMPLEMENTARIO y nuevo Texto, de **25.11.2016**, remitiéndose ambos a la citada Dirección General, con nueva solicitud de informe, el **25.11.2016**.

Con fecha **03.01.2017**, se recibe el informe de la Dirección General de Presupuestos, que concluye que el proyecto de Decreto se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y que tiene como resultado un valor económico igual a cero.

- B)** Tras la introducción de diversas modificaciones, con fecha **20.MARZO.2018** se elabora un nuevo texto que es remitido a la SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el **26.03.2018**, solicitando el informe previsto en el artículo 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, informe que es recibido el **11.04.2018**, en sentido favorable si bien con diversas observaciones.

Dicho texto, acompañado de una nueva MEMORIA ECONÓMICA (10.04.2018) de coste cero, es remitido el **11.04.2018** a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (Decreto 162/2006), que emite informe favorable el **09.05.2018**.

- C)** Con fecha **27.04.2018**, se ha remitido el nuevo texto a las Direcciones Generales de Movilidad e Infraestructura, solicitando su conformidad expresa o, en su caso, las observaciones pertinentes.

Con fechas **4 y 7.MAYO.2018**, mediante sendas comunicaciones interiores, el Director General de Infraestructuras y el Director General de Movilidad, respectivamente, han manifestado su conformidad.



2.- INFORME

2.1.- Oportunidad y conveniencia

Los vigentes Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por el **Decreto 94/2011**, de 19 de abril, regulan, entre otros aspectos, la naturaleza, fines generales, así como las funciones y competencias que tiene asignadas, con objeto de ser instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. Asimismo, la Agencia puede realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados con anterioridad.

Dichos Estatutos son objeto de adecuación para mejorar la eficacia y eficiencia en su actuar, así como para mejorar las actuaciones que se le pudieran encomendar por la Consejería competente en materia de obra pública, o por otras Consejerías y Agencias; a la vez que se recogen las modificaciones que han sido necesarias introducir en su organización, así como para el ejercicio y desarrollo de potestades públicas, en atención a lo dispuesto para ello en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.2.- Contenido y estructura

A) El **Decreto**, propiamente dicho, que se desarrolla en:

- Preámbulo, descriptivo y justificativo de la necesidad aprobación de la norma.
- Artículo único, aprobatorio de los Estatutos.
- Disposición adicional única, sobre habilitación, desarrollo y ejecución en materia de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria.
- Disposición derogatoria única, con la fórmula genérica de derogación, y la expresa del Decreto 94/2011, de 19 de abril.
- Dos disposiciones finales, sobre habilitación para su desarrollo y ejecución (primera); y sobre entrada en vigor (segunda).

B) Los **Estatutos** de la Agencia, desarrollados en 36 artículos, distribuidos en:

- Capítulo I: naturaleza, fines generales y domicilio (arts. 1 al 3), incluyendo los principios inspiradores de su gestión, y específicamente los fines generales, su régimen jurídico (incluyendo el ejercicio de potestades administrativas) y sede central.
- Capítulo II: referido a las competencias, funciones y actuaciones, así como el ejercicio de las potestades públicas que enumera (arts. 4 y 5).



- Capítulo III: estructurado en un artículo relativo a su organización general (art. 6) y en tres secciones reguladoras de cada Órgano de gobierno y directivo de la Agencia: Presidencia (art. 7), Consejo Rector, carácter, facultades, delegaciones y apoderamiento y régimen de sus sesiones (artículos 8 al 11); y Dirección Gerencia (artículos 12 y 13).
- Capítulo IV: regulador del dominio público confiado a la Agencia, patrimonio, contratación y sus recursos económicos (artículos 14 al 18).
- Capítulo V: sobre planificación y régimen económico-financiero; régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad (artículo 19); plan plurianual de actuación (artículo 20); y programa de actuación, inversión y financiación (artículo 21).
- Capítulo VI: regulador de los mecanismos de control (artículos 22 y 23).
- Capítulo VII: sobre régimen del personal (artículos 24 al 32), incluyendo su régimen jurídico y criterios de selección, personal directivo, régimen retributivo, desarrollo profesional y formación, así como el catálogo de puestos de trabajo, negociación, prevención de riesgos laborales y su planificación.
- Capítulo VIII: sobre régimen de impugnación de acuerdos (artículo 33); normas sobre competencia y jurisdicción (artículo 34); legitimación activa (artículo 35); y medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de ella (artículo 36).



2.3.- Observaciones.

- A)** No se plantea objeción alguna sobre la justificación y objetivos del proyecto que se informa.
- B)** Respecto del texto, se realizan las siguientes observaciones:

a) De carácter general

- 1) Se recomienda el empleo de iniciales mayúsculas cuando se nombre a las Consejerías y a la Administración Pública (así se plasma tanto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre).
Respecto de los órganos de la Agencia (Presidencia, Consejo Rector y Dirección Gerencia), también se recomienda el empleo de mayúsculas en sus iniciales, siguiendo la pauta de los Estatutos de AVRA y del más reciente de la Agencia Pública de Educación (diciembre de 2017).
- 2) Citada completamente una norma por primera vez, no precisa de la coletilla "en lo sucesivo/en adelante...", (arts. 1.1; 2.1; 14.2; 24.1...) siendo suficiente en las citas siguientes su número, denominación y fecha de aprobación.
- 3) Tras la primera cita completa, las citas siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se harán (arts. 2.1; 9.2.q; 12.1.c; 15.2; 21.1; 22; 23), al citado Texto Refundido que es el que contiene la normativa, no al Decreto 1/2010, de 2 de marzo, que se limita a aprobar aquél (sí se hace correctamente en el artículo 19 del proyecto de Estatutos).

Igual recomendación (arts. 24.1 y 25), respecto de la cita del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de noviembre.

b) Respecto al Decreto

- 1) En el momento procedimental actual, debe eliminarse en la fórmula promulgatoria la frase "de acuerdo..." que precede al Consejo Consultivo, quedándose ese espacio en blanco.
- 2) En la disposición adicional única, para evitar posible confusión con el contenido de la disposición final primera, se propone cambiar su título por:
"Habilitación en materia de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria."

c) Respecto a los Estatutos

- 1) El actual título del CAPÍTULO I, por ser enumerativo no refleja toda la regulación que contiene, por lo que entre incluir la frase "régimen jurídico" del artículo 4 o plantear otro título, proponemos el siguiente:
"CAPÍTULO I. Disposiciones generales"

2) Art. 1, proponemos incluir un nuevo apartado 5 comprensivo de los principios generales de la actuación de la Agencia, con el siguiente contenido:

"La actividad de la Agencia estará orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones."

- 3) Art. 4.1, en su párrafo c) "in fine" debe sustituirse el término resolución por "orden" (art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

- 4) Art. 4.2:

- párrafo b): se propone completar la frase

" En materia de subvenciones, las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación..."

En caso de que se vaya a ejercer potestad "sancionadora" en esta materia, deberá reflejarse de modo expreso

"...de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso,..."

- Párrafo c): se propone completar con la siguiente frase

"...las prerrogativas y derechos que atribuye la normativa aplicable en materia de contratos..."

- Párrafo d). la alusión al término "letras" sustituirla por "párrafos".

- 5) Art. 8:

- Para ser coherente con la estructura del artículo, se propone titularlo



"Carácter y composición."

- Se propone configurar un nuevo apartado 2 destinado a la composición del Consejo, y que incluiría los actuales párrafos a), b), c), d) y e) del apartado, con la siguiente redacción

"2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia, y lo compondrán las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería competente en materia de obra pública, que ejercerá la Vicepresidencia.*
- b) Las titulares de hasta cuatro órganos directivos de la Consejería...*
- c) Dos personas, de las cuales una representará a la Consejería competente en materia de economía y la otra a la Consejería con competencias en materia de hacienda, ambas con rango, al menos de titular de Dirección General, designadas, a propuesta de sus respectivas Consejerías, por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.*
- d) La titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.*

Asimismo, formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto,...

En los casos de vacante, ausencia..."

- De aceptarse la propuesta, los actuales apartados 2 y 3 pasarían a ser 3 y 4, respectivamente.

- 6) Art. 9: bajo el título genérico de "facultades", este artículo enumera, en su apartado 1, las funciones asociadas al ejercicio de "potestades públicas", y en su apartado 2 el "resto" de funciones.

A efectos de mejorar la sistemática de este artículo, se propone:

- sustituir el título por *"Facultades y funciones."*, eliminando, por obvia, la alusión expresa al Consejo Rector ya que estamos en la Sección específica que regula dicho Órgano.
- El contenido del párrafo c) del apartado 1 no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 115 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece que son órganos competentes para conceder subvenciones las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las Agencias. Además, se contradice con el párrafo f) del artículo 12.1 del proyecto de Estatutos.
- El párrafo o) del apartado 2 contempla la obligación de "dar conocimiento" de los pliegos a que se refiere, a la Consejería, sin determinar a qué efectos (meramente informativos, de posible revisión o modificación por ésta...).
- Párrafo r) del apartado 2: se propone la siguiente redacción:
" r) Aquellas que no estén atribuidas a otro órgano de la Agencia. "



- 7) Art. 10.1. "in fine": para su mejor comprensión, se propone añadir
 "... artículos 9.1, párrafos a) y b) y en el artículo 9.2, párrafos ...".
- 8) Art. 12.1: Por técnica normativa, se propone agrupar los párrafos descriptivos de las funciones de la Dirección Gerencia en un nuevo apartado 2, pasando el actual a nuevo apartado 3
- 9) Art. 13:
- Se debe aludir al Consejo de Gobierno sin más, eliminando la frase "...de la Junta de Andalucía...".
 - Al final, debe añadirse " ... de obra pública y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.", tal como se especifica en el caso de AVRA.
 - Por otro lado, planteamos la conveniencia de añadir un párrafo en el sentido de que la persona titular de esta Dirección Gerencia, en tanto ejerce la función ejecutiva de máximo nivel de la Agencia, tendrá la consideración de alto cargo y estará sometida al régimen establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía
- 10) Art. 25: Dada su extensión, planteamos su división en los siguientes apartados:
- Apartado 1, comprensivo del actual párrafo primero, al que planteamos añadir:
"...y estará sujeto al régimen general de incompatibilidades establecido por la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas."
 - Apartado 2, comprensivo de los actuales párrafos segundo y tercero.
 Respecto del inciso final del actual párrafo segundo "... o por quienes sean nombrados...", entendemos que sobra, ya que estamos regulando el personal "directivo" y ese inciso se refiere sólo a quienes sean nombrados por Consejo de Gobierno, que no es el caso.
 - Apartado 3, comprensivo de los actuales párrafos cuarto y quinto.



2.4.- Rango normativo.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente disposición adoptará la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

3. PROPUESTA

Dados los términos del presente borrador de Decreto, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a rango normativo, contenido y tramitación a la normativa aplicable y al ordenamiento jurídico general se informa FAVORABLEMENTE el mismo, con las observaciones planteadas, a efectos de que prosiga su tramitación.

Sevilla, a 10 de mayo de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Francisco Álvarez Sánchez

Conforme con la Propuesta,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes